ACTA En clo ciudad de Montevideo el 11 de diciembre de 2013,

NINTEGRADO CIUDAD CIUDAD CIUDAD PROPERTI COnsejo de Salarios del Grupo 17 Industria Gráfica de

Coronel y Manuel Cabrera en representación del Sindicato de Artes

Gráficas(SAG); el Sr. Gabriel Comelli, Dr. Daniel Desiano en

representación del sector empresarial(AIGU-ADYPU) y en

representación del Poder Ejecutivo los Dres. Hugo Barretto y Pablo

Gutiérrez.

PRIMERO: En este acto se pone a consideración la propuesta de votación propuesta por ADYPU-SAG la cual regirá para el Grupo 17 Industria Gráfica Subgrupo 02: "Talleres Gráficos de las empresas periodísticas, diarios y publicaciones":

Se establecen como salarios mínimos al 30 de junio 2013 los siguientes:

Ayudante embuchadora \$ 19900.00

Ayudante maquina plana \$ 21600.00

Ayudante maquina rotativa \$ 17800.00

Auxiliar limpieza de maquina \$ 16500.00

Oficial segunda de embuchadora \$ 21900.00

Oficial cortador de segunda \$ 25000.00

Oficial fotomontaje de segunda \$ 20400.00

Auxiliar de depósito \$ 16500.00

Digitador \$ 23000.00

por con
Aquella
present

Ajuste de salarios al 1ero de enero de 2014. El 1ero de enero de 2014 los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2013, así como los sobrelaudos, ajustaran conforme a la acumulación de los siguientes items: a) correctivo para cubrir la diferencia entre la inflación proyectada y la inflación real del período, b) inflación proyectada (centro del rango meta de inflación definido por el 1,5% У C) por concepto de incremento real.----Ajuste de salarios al lero de julio de 2014. El lero de julio de 2014 los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2014, así como los sobrelaudos, ajustaran conforme a la acumulación de los siguientes items: a) correctivo para cubrir la diferencia entre la inflación proyectada para el período y la inflación real del período, b) inflación proyectada de acuerdo al centro del rango meta de inflación definido por el BCU y c) 0,5% por concepto de incremento real.-----Ajuste de salarios al lero de enero de 2015. El lero de enero de 2015 los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2014, así como los sobrelaudos, ajustaran conforme a la acumulación de los siguientes items: a) correctivo para cubrir la diferencia entre la inflación proyectada y la inflación real del período, b) inflación proyectada (centro del rango meta de inflación definido por el BCU) C) 1,5% por concepto de incremento real.----Ajuste de salarios al 1ero de julio de 2015. El 1ero de julio de

2016 los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2015, así como los sobrelaudos, ajustaran conforme a la acumulación de los

siguientes items: a) correctivo para cubrir la diferencia entre la inflación proyectada y la inflación real del período, b) inflación proyectada (centro del rango meta de inflación definido por el BCU) y c) 1,5% por concepto de incremento real.

Correctivo final A partir de 1º de julio de 2016 se efectuará un correctivo salarial en lo referente al incremento otorgado por inflación futura o proyectada en el período comprendido entre 1 de enero de 2016 y 30 de junio de 2016 y la inflación real de igual período. En caso de que el resultante de ambos índices sea inferior se otorgará la diferencia en Julio de 2016, si por el contrario el resultante de dicho cociente fuera mayor, el exceso se imputará al incremento a otorgarse el 1º de Julio de 2016.-.-A los salarios superiores a \$ 40.000.00 mensuales no se les aplicará el incremento real previsto ut supra(se exceptúa a solicitud del SAG a los trabajadores de Cidesol S.A. siendo en ese caso el tope \$45.000), y a los salarios superiores a \$ 100.000 no se les aplicará ninguno de los componente de la fórmula salarial establecida.

Otros beneficios. Asimismo, las partes establecen para el sector las siguientes condiciones de trabajo:

-Otorgar un sexto día franco, Todo aquel personal gráfico de las Empresas de "Talleres Gráficos de las empresas periodísticas, diarios y publicaciones", que desempeñe funciones diariamente en los turnos nocturnos (léase de 22.00 a 06.00), y considerando también a aquellos que su horario está comprendido en su mayor parte dentro del horario nocturno y durante el mes realicen por los menos veinte jornadas en estas condiciones, se le otorgará el beneficio de la nocturnidad, teniendo un día libre mensual no descontable del salario por este concepto (11 días al año ya que queda exceptuado el mes que goce su licencia -o mayor parte de su licencia-)sólo para quienes se desempeñen en horario nocturno. Dicho beneficio debe gozarse mes a mes, salvo los generados en los meses de Julio a Diciembre, los cuales se gozaran en los meses de

Jah Jut 155

menor producción. Este beneficio se hará efectivo exclusivamente hasta el mes de Junio de 2013.

-Aumentar la donación por afiliado a \$ 300 mensuales.

-Donar Tabletas u otros electrodomésticos para sortear el 20 de Diciembre (Día del Gráfico)

**SEGUNDO:** Para la convocatoria se cumplieron con las formalidades dispuestas por la ley núm. 10.449 de fecha 12 de noviembre de 1943.

TERCERO: Puesta a consideración la propuesta referida arroja el siguiente resultado: votan a favor los representantes del Sector Trabajador y del Sector Empleador (cuatro votos), mientras que el Poder Ejecutivo se abstiene (dos votos) en virtud de que lo propuesto no se ajusta a los lineamientos del gobierno expuestos a las partes oportunamente.

Leída que les fue se firma de conformidad en el lugar y fecha

arriba indicados.

Pallo Gutienez MTSS

## DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 13 de diciembre de 2013

Pase a División Documentación y Registro.

LUIS CÉSAR ROMERO Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el Nº 578, /3

Grupo 17

LAUDO INSCRIPTO Entra en vigencia una vez publicado Montevideo 13/12/13

Folio. \_\_\_\_ al ...

Sub-Grupo 02

Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA Directora (I) Div. Doc. y Registro